

DE LEGE ECCLESIAE FUNDAMENTALI CONDENDA

VARIOS,

De Lege Ecclesiae Fundamentali condenda. Conventus canonistarum hispano-germanicus Salmanticae diebus 20-23 Januarii 1972 habitus,

1 vol. de 195 págs. Ed. del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «San Raimundo de Peñafort», Salamanca, 1974.

El Instituto «San Raimundo de Peñafort», con sede en Salamanca, que a lo largo de su existencia tanto viene contribuyendo al fomento y desarrollo de la ciencia canónica, ha llevado a cabo otra valiosa iniciativa, al hacerse realidad, los días 20-23 de enero de 1972, una idea que había nacido en Alemania durante el verano anterior. Se trata del I Coloquio hispano-germánico de canonistas sobre el proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia, cuyas actas se publican en el presente volumen.

Leyendo las ponencias y la crónica —en la cual, además de dar noticia de los actos sociales, se proporciona una idea de las intervenciones de los participantes en el diálogo—, se comprueba la exactitud del Profesor Lamberto de Echeverría al indicar en la ponencia conclusiva, las notas dominantes de estas jornadas: densidad, variedad, unidad.

En el coloquio, se optó desde el principio por ceñirse al proyecto tal cual ha sido ofrecido por la Comisión pontificia de revisión del Código, y proponer, tomándolos como base, soluciones alternativas. El volumen de las actas que vamos a presentar se abre con un saludo al lector al que sigue el texto del **Schema Legis fundamentalis episcopis oblatum**. Viene después el texto de las seis ponencias: **De Legis Ecclesiae fundamentalis condendae sensu et fine** (Klaus MOERSDORF), **Problemata Legis fundamentalis ecclesiologicalae** (Leo SCHEFFCZYK), **Quaestiones systematico-iuridicae de Lege Ecclesiae fundamentalis** (Thomas GARCIA BARBERENA), **Iura fundamentalia in schemate Legis fundamentalis Ecclesiae** (Ioseph GIMENEZ et MARTINEZ DE CARVAJAL), **Structura ministeriorum in Lege fundamentalis** (Eugenius CORECCO), **De Lege Ecclesiae fundamentalis condenda**, **Relatio conclusiva** (Lambertus de ECHEVERRIA). La tercera parte del volumen está constituida por la crónica. En apéndice se publican el **Schema monacensi Legis Ecclesiae fundamentalis** y una comunicación del profesor Marcelino Cabreros de Anta.

Las dos primeras ponencias se pueden considerar fundamentales, en la medida en que el profesor Mörsdorf ha dado una visión de conjunto del proyecto de Ley fundamental, y el Profesor Leo Scheffczyk, catedrático de Teología dogmática de la Universidad de Munich, ha estudiado los aspectos teológicos.

Más en concreto, el Profesor Mörsdorf, Director del Instituto de Derecho canónico de la Universidad de Munich, ha insistido en su ponencia en el tema de la relación entre Teología y Derecho canónico. Según él, muchas de las ambigüedades del actual proyecto de Ley fundamental obedecen más bien a

una yuxtaposición de elementos teológicos y jurídicos que a una respuesta a los problemas planteados por la moderna eclesiología. Examina detalladamente el concepto de Pueblo de Dios, las desviaciones que en su aplicación práctica se han producido y el confuisionismo con que a veces se le ha rodeado. También la relación entre clérigos y laicos fue objeto del estudio de su ponencia. En este contexto examinó el genuino sentido de la jerarquía, el papel exacto de los consejos de pastoral, etc. Sin embargo, nos ha parecido que al hablar de la relación entre clérigos y laicos no se advierte con nitidez la distinción hecha por la canonística reciente entre los conceptos de laico y fiel.

Tras esta exposición de conceptos fundamentales, el ponente se dedica a hacer una crítica, aguda y documentada, de la doctrina del «triple» **munus** de Jesucristo. Llama la atención sobre lo reciente de su introducción, las dificultades de una aplicación excesivamente rígida, y la necesidad de evitar apoyarse en esta distinción para estructurar la futura ley fundamental. Objeto de su análisis fue también la cuestión de la potestad en la Iglesia y su partición, a semejanza de la potestad civil, en legislativa, ejecutiva y judicial.

Respecto a las relaciones entre el Derecho canónico y el Derecho secular, indicó lo que el primero puede recibir del segundo y admitió las posibilidades de utilización de las modernas técnicas sociológicas, subrayando los peligros que existen de olvidar la peculiar estructura de la Iglesia.

Ciñéndose al aspecto eclesiológico, el profesor Scheffczyk, se ha planteado el problema de la posibilidad de codificar la teología de la Iglesia y ha analizado los problemas eclesiológicos que este intento lleva consigo.

Para él la Iglesia tiene sin duda la potestad de fijar el Derecho divino, ya que Cristo vive en ella. Además es legítimo que la Iglesia lo haga. Otro problema sería la oportuni-

dad de hacer entrar en juego la infalibilidad. Esta potestad teórica se enfrenta en la práctica con el hecho de que la Iglesia no puede ser captada jurídicamente por ser un misterio inefable. La misma precisión del lenguaje jurídico constituye una dificultad.

Sin embargo, esto no significa que haya que renunciar a una Ley Fundamental. Pero ésta debe tener un objetivo modesto y ha de limitarse a mostrar el aspecto jurídico del contenido inefable y amplísimo de la noción de Iglesia. No hay por qué pretender que la Ley Fundamental dé una imagen de la Iglesia.

Se ha planteado la objeción del obstáculo que puede constituir la formalización de la Ley Fundamental para la evolución viva de la legislación de la Iglesia. Estableciendo una comparación con lo que ocurre con los dogmas, afirma que la Ley Fundamental debe constituir la indicación del camino que habrá de recorrer la nueva legislación eclesiástica.

El profesor Tomás García Barberena, catedrático de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca y consultor de la Comisión Pontificia de Codificación, se ha ocupado en su ponencia de los problemas técnico-jurídicos planteados por el proyecto. El primer problema es el de su carácter de ley constitucional. Se pregunta si es compatible con la especial constitución de la Iglesia. En la respuesta indica que es difícil de ver la compatibilidad de una ley constitucional con la potestad primacial del Romano Pontífice. La razón es que el concepto de ley constitucional implica un cierto grado de auto-limitación por parte de la autoridad suprema. Podría atenuarse la dificultad poniendo la ley en la línea de las constituciones «otorgadas», que el Príncipe daba reservándose la potestad radical de suspenderlas en determinadas ocasiones. Otra dificultad a la aplicación de la técnica constitucional en la Iglesia consiste en cómo concebir una cámara que imponga un determinado proyecto de ley al Papa o un tribunal con decisiones que le obligasen.

Todo el resto de la ponencia va orientado en el sentido del análisis de las dificultades que se han opuesto sea al proyecto sea a la misma idea de la aplicación de la técnica constitucional a la Iglesia. Sin embargo, puede decirse que tanto de la ponencia como de la discusión que tuvo lugar a continuación se saca la impresión de la posibilidad técnica de realizar la idea de una ley fundamental para la Iglesia.

Las ponencias del Profesor Martínez de Carvajal y del Profesor Eugenio Corecco han estudiado dos aspectos clásicos del Derecho constitucional: los derechos y deberes de los ciudadanos y la estructura fundamental de los órganos de gobierno .

Según el profesor Carvajal, catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas de Madrid, el intento del proyecto relativo a los derechos y deberes de los fieles es laudable. Codificar y reunir los derechos fundamentales es algo que puede ayudar a clarificar ideas y a hacer más transparente el orden jurídico en la Iglesia. Pero el proyecto se ha mostrado confuso, paternalista y en algunos aspectos triunfalista, pudiendo observarse en él vestigios de la vieja teoría de la sociedad perfecta.

Sin embargo, el **Schema** tiene aciertos y gran parte de su contenido podría pasar a la futura Ley Fundamental: una enumeración, que no pretendiera ser exhaustiva, de los derechos fundamentales del hombre; una enumeración más clara de los que corresponden a los fieles; etc. En cambio, podría desaparecer sin dificultad la parte referente a los derechos de la Iglesia. Con una terminología más precisa, una sistemática en que no se mezclara lo moral con lo jurídico, y una ulterior delimitación de algunas nociones, la Ley Fundamental podría ser en este aspecto verdaderamente constructiva.

El profesor Corecco, de la Universidad de Friburgo de Suiza, considera, respecto a los órganos de gobierno, que hay elementos aprovechables en el proyecto; sin embargo, a su

juicio, se eluden los grandes problemas que el Concilio ha planteado. Así, por ejemplo, el proyecto se mueve más en la línea de una Iglesia universal, concebida como una gran diócesis, al estilo del Código, que como una reunión de Iglesias particulares, tal como la concibe el Concilio. El proyecto es más aceptable por lo que se refiere a soluciones concretas que a las líneas generales con que ha sido elaborado.

El ponente se refiere, al criticar el proyecto y proponer soluciones diversas, al esquema preparado en la Universidad de Munich en el verano de 1971, que viene publicado en apéndice en el presente volumen.

El profesor Lamberto de Echeverría ha dado en su ponencia conclusiva una panorámica de las diversas ponencias estableciendo las siguientes conclusiones: 1) «Del Coloquio parece deducirse la posibilidad de una Ley Fundamental para la Iglesia, en sentido constitucional...» (p. 145); 2) «Pero queda en pie el problema de la conveniencia de esa ley. Los reunidos estimaban, en cambio, que sería un paso decisivo hacia una mayor seguridad jurídica en la Iglesia...» (p. 146); 3) «Tal oportunidad, ¿alcanza el actual momento? La respuesta es también afirmativa» (ibid.); 4) «En síntesis, los reunidos en Salamanca optamos por una nueva formulación del proyecto de Ley Fundamental» (p. 147).

Estamos así frente a un volumen cuyo contenido se puede considerar una aportación de interés para la solución de la problemática planteada por la ley fundamental de la Iglesia. Es pena que hayan pasado inadvertidas bastantes erratas, en la corrección de pruebas, que dificultan la lectura de las ponencias. De todos modos deseamos felicitar una vez más al Instituto «San Raimundo de Peñafort» por esta iniciativa del Coloquio hispano-germánico sobre la ley fundamental y por la publicación de las actas y particularmente a su dinámico director, el profesor Lamberto de Echeverría.

JOSE A. MARQUES